



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la actora allego sendos memoriales con solicitud de aclaración de Honorarios.

Gramalote 17 de Agosto de 2023

IVONNE ROCIO CARVAJAL SANTAELLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

Vistos sendos memoriales allegados por el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS apoderado de la parte actora, donde en concreto solicita:

En mi calidad de apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia y de la manera más respetuosa, me permito solicitar al despacho se sirvan aclarar el monto de los honorarios provisionales fijados al secuestre en auto adiado el 26 de julio hogaño, lo anterior, dado que estos superan el monto establecido en el acuerdo PSAAA15-10448 de 2015, capitulo II Tarifas, articulo 27 – Fijación de tarifas.

A fin de determinar si es procedente modificar la suma fijada en auto del 26 de julio de 2023, nos remitimos al Acuerdo PSAAA15-104448 de 2015, que en el artículo 27, señala:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

El despacho accederá a la solicitud del togado, y para ello tendrá en cuenta el numeral 1 de la norma transcrita, modificando el valor de los honorarios provisionales del secuestre, y fijándolos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 386.000,00 Mcte. En lo demás la providencia de fecha 26 de julio de 2023 queda ilesa.

Dese a conocer el presente a auto al Señor Inspector de Policía de Gramalote, para efectos de su comisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ